

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 068 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 6 de marzo de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00011-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Perusat S.A.

VISTO: el denominado “Primer Addendum al Acuerdo Comercial para el Uso de Teléfonos Públicos” de fecha 23 de enero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”) y Perusat S.A. (en adelante “Perusat”), para modificar la Cláusula Segunda del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 464-2003-GG/OSIPTEL, a fin de incluir el nuevo código de acceso para llamadas de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante “TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones”), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante “TUO de las Normas de Interconexión”), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 003-2000-GG/OSIPTEL, de fecha 23 de junio de 2000, se establecieron las condiciones para la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 464-2003-GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2003, se aprobó el Acuerdo de Interconexión- "Acuerdo Comercial para el uso de Teléfonos Públicos"- suscrito entre las empresas Perusat y Telefónica, mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el uso de los teléfonos públicos de Telefónica para el acceso al servicio de larga distancia de Perusat a través de sus tarjetas de pago, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante Mandato de Interconexión N° 003-2000-GG/OSIPTEL de fecha 23 de junio de 2000;

Que mediante comunicación DR-236-C-057/CM-07, recibida con fecha 20 de febrero de 2007, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para el Uso de Teléfonos Públicos" suscrito con Perusat, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica y Perusat con fecha 23 de enero de 2007, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en la sección de VISTO, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en la Cláusula Segunda- Objeto- del Acuerdo de Interconexión, las partes han acordado que Perusat se obliga a pagar a Telefónica una compensación por el uso de sus teléfonos públicos, cuyo monto se establece en la Cláusula Tercera del Acuerdo Comercial;

Que con relación a lo mencionado en el considerando anterior, esta Gerencia General entiende que el valor del cargo de interconexión para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica, al que se hace referencia en el Acuerdo de Interconexión, corresponde al cargo establecido en la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 464-2003-GG/OSIPTEL, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

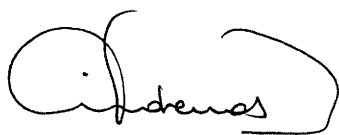
Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para el Uso de Teléfonos Públicos" de fecha 23 de enero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Perusat S.A., para modificar la Cláusula Segunda del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 464-2003-GG/OSIPTEL, a fin de incluir el nuevo código de acceso para llamadas de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Perusat S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General